



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA
N° 009 -2025- GRA/GRI

*P. Rosana
Arequipa
18/01/2025*

VISTOS:

El Informe N° 004-2025-GRA/GRI/HCS, Informe N° 5258-2024-GRA/GGR/ORSIT, Informe N° 035-2024-GRA/ORSIT/CHPD, Informe N° 068-2024-GRA/GGR/ORSIT-RCA, Informe Nro. 5950-2024-GRA/SGELP, Informe Nro. 36-2024-GRA/SGELP-ET-JFCA, Informe Nro. 0318-2024-GRA/SGELP/RO-JAPV, Informe Nro. 057-2024-GRA/SGELP/RO-JAPV; sobre aprobación del expediente de Ampliación de Plazo N° 04 para ejecución de la obra "CREACION DE LA SEGUNDA ETAPA DESDE EL KM +4.600.00 HASTA EL KM+14.000 DE LA CARRETERA ENTRE LLANCA Y UCUCHACHAS DEL DISTRITO DE CHOCO, PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2446603; y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura Res. N° 0571-2020-GRA/GRI de fecha 06 de octubre de 2022, se aprueba el Expediente Técnico del proyecto de la obra "CREACION DE LA SEGUNDA ETAPA DESDE EL KM +4.600.00 HASTA EL KM+14.000 DE LA CARRETERA ENTRE LLANCA Y UCUCHACHAS DEL DISTRITO DE CHOCO, PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2446603, bajo la modalidad de Administración Directa;

Que, mediante Informe Nro. 004-2025-GRA/GRI/HCS, de fecha 05 de febrero del 2025, conforme aparece de los antecedentes, y estando a las conformidades otorgadas por los profesionales técnicos a cargo, quienes son responsables del sustento técnico obrante en el expediente; y habiéndose verificado que se ha cumplido con los extremos de la Directiva N° 012-2010-GRA/OPDI, "Lineamientos para la ejecución de obras por Administración Directa" y la Directiva N° 021-2016-GRA/OPDI sobre "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa", procede la Ampliación de Plazo N° 04, de la obra "CREACION DE LA SEGUNDA ETAPA DESDE EL KM +4.600.00 HASTA EL KM+14.000 DE LA CARRETERA ENTRE LLANCA Y UCUCHACHAS DEL DISTRITO DE CHOCO, PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2446603, sustentada en demora por **DESABASTECIMIENTOS SOSTENIDO DE MATERIALES**, por el plazo de 14 días calendarios, que iniciará desde el 30 de noviembre del 2024, al 14 de diciembre de 2024; con eficacia anticipada, debiendo de continuarse con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 5258-2024-GRA/GGR/ORSIT, de fecha 18 de diciembre del 2024, la Ing. Leoncia Rosalía Loayza Aranzamendi, Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Transferencias, indica que de acuerdo con el análisis realizado por los Especialistas Técnicos, Inspector y el Informe del Especialista Legal de la Jefatura a mi cargo, remito el presente expediente en respuesta a la solicitud de Ampliación de Plazo Nro. 04, contenida en el Informe Nro. 318-2024-GRA/SGELP/RO-JAPV, del Residente de Obra Ing. José Calisaya Troncoso, por la cual solicita la Ampliación de Plazo por 199 días





RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Nº 009 -2025-GRA/GRI

calendario a ser otorgada con vigencia anticipada al 19 de octubre del 2024 modificándose la fecha de termino programado para el día 05 de mayo del 2025. Considerando los informes del Inspector de Obra Ing. José Pacheco Viza, el Especialista Inspector de Obra Ing. Ronald Chire Álvarez y el Especialista Legal Abg. Cesar Paz Domenique, otorgamos **OPINION FAVORABLE**, para continuar con el trámite de aprobación de Ampliación de Plazo, por lo cual remitimos el presente expediente a fin de que conforme a sus atribuciones proceda a emitir el acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 035-2024-GRA/ORSIT/CHPD, de fecha 18 de diciembre del 2024, emitido por el Abg. Cesar Humberto Paz Domenique, Especialista Legal; se concluye por los fundamentos expuestos y estando la opinión técnico legal favorable por parte del inspector de obra lo solicitado, cumpliría con los requisitos , procedimientos establecidos en las Directivas Internas así como la Resolución de Contraloría Nro. 195-88-CG, vigente por excepción para el presente caso conforme se detalla en el Informe precedente, en tal sentido emitimos **OPINION FAVORABLE** a la ampliación de plazo Nro. 04 solicitada por 14 días calendarios, a ser otorgada con vigencia anticipada al 15 de marzo del 2024, modificándose la fecha de termino programado para el día 14 de diciembre del 2024, conforme aparece de los informes técnicos, se recomienda que se efectúe el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

Que, mediante Informe N° 068-2024-GRA/GGR/ORSIT-RCA, de fecha 28 de noviembre del 2024, emitido por el Ing. Ronald Chire Alvarez, Especialista Técnico Inspector de Obra Adición de Funciones, concluye que la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Nro. 04 de la obra "CREACION DE LA SEGUNDA ETAPA DESDE EL KM +4.600.00 HASTA EL KM+14.000 DE LA CARRETERA ENTRE LLANCA Y UCUCHACHAS DEL DISTRITO DE CHOCO, PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", reúne los requisitos mínimos establecidos en las Directiva Nro. 012-2010-GRA/OPDI Lineamientos para la Ejecución de Obras por Administración Directa en el Gobierno Regional de Arequipa y Directiva Nro. 021-2016-GRA/OPDI Lineamientos para la Supervisión y Transferencia de los Proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa", por lo tanto se emite **OPINION FAVORABLE** al presente tramite según detalle: La Ampliación de Plazo Nro. 04, solicitada corresponde a 14 días calendarios, lo cual alarga la fecha de terminación del día 30 de noviembre del 2024 al 14 de diciembre del 2024.

Que, mediante Informe Nro. 5950-2024-GRA/SGELP, de fecha 25 de noviembre del 2024, emitido por el Ing. José Fabian Enríquez Mamani Sub Gerente de Ejecución y Liquidación de Proyectos, remite la revisión, opinión y pronunciamiento a la ampliación de plazo de plazo de ejecución de obra Nro. 04 presentado por el especialista técnico Ing. Juan Condori Alanoca correspondiente a la obra "CREACION DE LA SEGUNDA ETAPA DESDE EL KM +4.600.00 HASTA EL KM+14.000 DE LA CARRETERA ENTRE LLANCA Y UCUCHACHAS DEL DISTRITO DE CHOCO, PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2446603.

Que, mediante Informe Nro. 36-2024-GRA/SGELP-ET-JFCA, de fecha 20 de noviembre del 2024, emitido por Ing. Juan Fernando Condori Alanoca, concluye en la documentación revisada esta especialidad técnica de la subgerencia de ejecución y liquidación de proyectos expresa **OPINION TECNICA FAVORABLE** al expediente técnico de **AMPLIACION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA Nro. 04**, para la obra en referencia, los cuales fueron sustentados y verificados por el residente de obra.

Que, mediante Informe Nro. 0318-2024-GRA/SGELP/RO-JAPV, de fecha de recepción 18 de noviembre del 2024, emitido por el Ing. José A. Pacheco Viza Residente de Obra y la Lic. Erika Lazo Lezama Administrador de Obra, en donde se concluye que la nueva fecha de termino será el 14 de diciembre del 2024, en razón de la fecha de reinicio 17 de agosto del 2024. Debido a los factores como paralización de



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA
Nº 009 -2025-GRA/GRI

obra Nro. 02 es afectada la ejecución de la obra, es necesario actualizar los tiempos a la fecha de reinicio de obra.

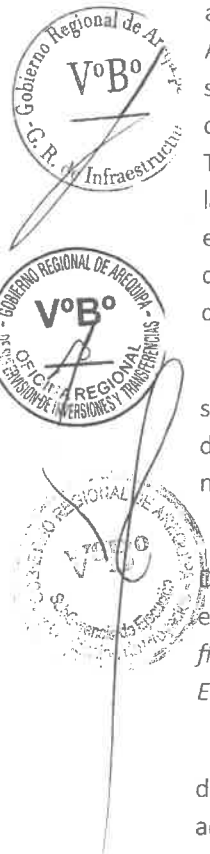
Que, mediante Informe Nro. 057-2024-GRA/SGELP/RO-JAPV, de fecha 05 de agosto del 2024, emitido por Ing. José A. Pacheco Viza Residente de Obra, Ing. Jaime Saul Flores Flores Inspector de Obra, en donde se concluye que, en vista de no contar con maquinaria para la ejecución de las partidas descritas en el Expediente Técnico, esta residencia conjuntamente con el Inspector concluye en suspender y/o paralizar la obra temporalmente por desabastecimiento de equipos.

Que, en el expediente bajo análisis, se aprecia que las dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivan la presentación y aprobación del Expediente Técnico de Ampliación de Plazo N° 04 por catorce (14) días calendarios para ejecución de la obra, sustentada, causal señalada en la Directiva N° 012-2010-GRA/OPDI, para lo cual se cuenta con el pronunciamiento favorable del Inspector de Obra y Especialista Técnico de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencia y Jefe de la Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencia, de conformidad a la Directiva N° 021-2016-GRA/OPD. De ahí que, siendo que han ratificado su fundamento y sustento; que el expediente se encuentra rubricado por todos los profesionales que evaluaron el mismo; entendiendo que todos los suscribientes han coincidido en la necesidad de aprobar el mencionado expediente, por lo que procede su ejecución y debe de aprobarse mediante acto resolutivo;

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece: *"Artículo 17. Fase de Ejecución (...) 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas";*

Que, sobre el particular en la Directiva N° 12-2010-GRA/OPDI, "Lineamientos para la Ejecución de Obras por Administración Directa en el Gobierno Regional de Arequipa", del literal d) numeral 2 del acápite VI cuyo tenor se desprende que, sobre las Solicitudes de modificaciones al expediente técnico: "(.) Todas las Solicitudes de modificaciones al expediente técnico, que no correspondan a variaciones técnicas del expediente técnico, deberán ser tratadas con el Inspector/Supervisor para su aprobación, de manera oportuna y mediante anotación en el cuaderno de obra, se presentara el informe técnico sustentatorio del residente, de ser el caso debiendo contener presupuesto, análisis de costos unitarios, planos, memoria descriptiva etc. El Supervisor en los casos que juzgue conveniente solicitará el informe técnico, antes referido se presente en el informe aprobatorio del profesional que formuló el proyecto original (proyectista), para lo cual se coordinar con la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos de Inversión quien tendrá~ la responsabilidad de transmitir el informe aprobatorio (...); sobre las ampliaciones de plazo se ha previsto en su onceavo párrafo del literal d) numeral 2 del acápite VI, "(...) las ampliaciones de plazo son aquellas que modifican la fecha de término programada y podrán fundamentarse solo en las siguientes causales: i) Demora por desabastecimiento sostenido de materiales y/lo insumos u otros casos fortuitos o





RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Nº 009 -2025-GRA/GRI

de fuerza mayor debidamente comprobados; ii) Demora en la entrega de materiales; iii) Ejecución de Obras complementarias y/o modificaciones al expediente Técnico aprobado; iv) Paralizaciones aprobadas por la Sub Gerencia de Proyectos de Inversiones y/o Gerencia Regional de Infraestructura. Solo será procedente otorgar ampliaciones de plazo, cuando la causal modifique el calendario de ejecución de obra, de manera que represente demora en la terminación del proyecto;

Que, por otro lado, la Directiva N° 021-2016-GRA/OPDI, "Lineamientos para la Supervisión, Liquidación y Transferencia de los Proyectos y Productos en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa", específicamente en el punto 7.3.2.2. del acápite 7.3 "De la Supervisión e Inspección a Ejecuciones Físicas", sobre "Acciones y funciones del supervisor o inspector durante la ejecución física o de campo", especifica lo siguiente: p) En caso de producirse ausencia de insumos de tipo material, de servicios y/o de personal, por demora en las adquisiciones, casos fortuitos o de fuerza mayor u otros afectan la ruta crítica del cronograma, se deber contemplar la paralización de trabajos y/o sujetarse a las modificaciones de los plazos o cronogramas con el debido trámite administrativo y en base a la conformidad pertinente; s) En el caso de modificaciones al plazo programado, existirá el expediente de trámite de "Ampliación de Plazo N° ...", debidamente firmado por el residente y supervisor o inspector, que incluya entre otros el cronograma reformulado. t) Se cautelará que ambos tipos de modificación o variación, estén registradas en el cuaderno de obra o de anotaciones, las mismas que finalmente deben quedar aprobadas resolutivamente y estará sujetas a las directivas vinculantes;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 727-2023-GRA/GR de fecha 31 de diciembre de 2023, se aprobó los documentos denominados "Cuadro de Equivalencias de las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional de Arequipa" y "Cuadro de Siglas de las Unidades de Organización del Gobierno Regional de Arequipa", en concordancia con la aprobación del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones /ROF);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 508-2023-AREQUIPA publicada el 15 de diciembre de 2023, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria que a partir de la entrada en vigencia del mismo, los órganos y unidades orgánicas del Gobierno Regional de Arequipa, deberán proceder a adecuar sus funciones e instrumentos de gestión que sean necesarios; en su Cuarta Disposición Complementaria que en tanto no se apruebe el Manual de Operaciones (MOP) se continuara aplicando los documentos de gestión vigentes a la fecha, en todo lo que no se oponga al nuevo Reglamento de Organización y Funciones. Asimismo, en su Segunda Disposición Final se dispone que su vigencia es a partir del día siguiente de la publicación de la Ordenanza Regional que la apruebe;

Que, conforme el nuevo Reglamento de Organización y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Arequipa, se establece en su artículo 173° como funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura: "a) Conducir el proceso técnico y administrativo de las Inversiones: formulación, evaluación, ejecución y liquidación bajo el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones": "d) Conducir el proceso técnico de formulación, evaluación y aprobación del estudio de pre-inversión y/o expediente técnico de la infraestructura y/o construcción a realizar, los que serán compatibles con el Programa Multianual de Inversiones y Presupuesto Anual aprobados, según corresponda, las mismas que se desarrollan en base a los procedimientos y dispositivos técnico legales vigentes", y g) Emitir pronunciamientos, resoluciones, proyectos de convenios, directivas en materia de su competencia,





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA
Nº 009 -2025-GRA/GRI**

debidamente sustentada desde el punto de vista legal y normativo en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Arequipa;

Que, por otro lado, el Artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, disponen que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; que en el presente caso el expediente fue remitido a esta Gerencia el 10 de octubre de 2024, cuando el plazo de ejecución aún estaba vigente; y siendo que el presente acto no lesiona derechos fundamentales ni intereses de terceros y dada la preexistencia de anotaciones en el Cuaderno de Obra, como lo informado por el Inspector de Obra y Especialistas Técnicos de la Gerencia Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos como de la hoy Oficina Regional de Supervisión de Inversiones y Transferencias, corresponde aprobar la ampliación de plazo con eficacia anticipada; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que hubiere lugar por no tramitar el presente expediente con la diligencia debida y dentro del plazo de ejecución de obra vigente;

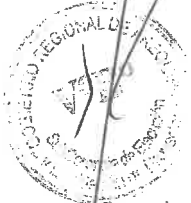
Por las razones expuestas, la Gerencia Regional de Infraestructura con las facultades que le son conferidas según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 508-2023- AREQUIPA y estando a las disposiciones de la Ley N° 27867-- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria; Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante D.S. N° 027-2017-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; Directiva N° 012-2010-GA/OPDI; Directiva N° 021-2016-GRA/OPDI y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada la Ampliación de Plazo N° 04 sustentada en demora **DESABASTECIMIENTOS SOSTENIDO DE MATERIALES**, por el plazo de 14 **días calendarios**, que iniciará desde 30 de noviembre del 2024, al 14 de diciembre de 2024; para ejecución de la obra "CREACION DE LA SEGUNDA ETAPA DESDE EL KM +4.600.00 HASTA EL KM+14.000 DE LA CARRETERA ENTRE LLANCA Y UCUCHACHAS DEL DISTRITO DE CHOCO, PROVINCIA DE CASTILLA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2446603, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución en los plazos de ley establecidos, a Gobernación, Gerencia General Regional, Secretaría General y Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Transferencias, como personal capacitado de la Sub Gerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR, al personal encargado de la Gerencia Regional de Infraestructura la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA
Nº 009 -2025- GRA/GRI**

ARTICULO 4°.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos, el Registro correspondiente en el Banco de Inversiones, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**
Gerencia Regional de Infraestructura


ING. JOSÉ FABIAN ENRIQUEZ MAMANI
Gerente Regional de Infraestructura

JFEM/hcs
Cc./arch
DOC. REG.: 7920427
EXP.: 4706951